INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 04 de septiembre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informándole a la señora Juez que la demandada Nohora Maritza Prieto Rodríguez solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 07 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2019 00224 00**
Demandante: ANGELA MÉNDEZ MARTÍNEZ
Demandado: NOHORA MARITZA PRIETO RODRÍGUEZ

AUTO

Atendiendo lo solicitado por la demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, **se dispone reprogramar** la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el día **martes 6 de octubre de 2020 a la hora de las 08:30 de la mañana,** oportunidad en la que se llevaran a cabo las etapas de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

Se advierte a la parte accionada que el no contestar la demanda constituye un indicio grave en su contra, y a las partes, que su inasistencia a la audiencia, en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si la ausente fuera la accionada, o los hechos en que se fundamentan la contestación de demanda y las excepciones, si quien no concurre es el actor. En ambos eventos, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados, dará lugar a la imposición de la multa reseñada en el numeral 4, artículo 77 ibídem.

Para un mejor proveer y un desarrollo más ágil de la audiencia, **se le solicita a la parte demandada** que, si a bien lo tiene, aporte antes de la fecha de la diligencia, la contestación que pretende hacer valer por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, la comparta al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante; sin perjuicio de que la oportunidad para pronunciarse fenece en la audiencia.

Así mismo, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual, a través de la aplicación **Microsoft Teams**, por lo anterior, **SE REQUIERE** a los sujetos procesales para que, indiquen si cuentan con las herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, tablet y/o celular, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico. En caso positivo, dos (2) días previos a la fecha de la diligencia **informen la dirección electrónica y el número telefónico** de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes o en su defecto precisen si existen dificultades para la conexión, a fin de adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef4c1e612e3d785809022982aa507bc2eaf3b7cfc375e562c4c7ca3be7353722

Documento generado en 04/09/2020 04:44:46 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 043** del **07 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf97e87ac9af8fd91c52e0439e278a9f05b4ef0dd7b76bb2bcf4d142d525c2d**
Documento generado en 04/09/2020 08:54:08 a.m.